

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 02Área de
Recursos Humanos*“Año del Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

San Martín de Porres, 02 de agosto de 2023

OFICIO MÚLTIPLE No 037 -2023/MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ARH**Señores(as):****DIRECTORES(AS) DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE UGEL 02****Presente.-****ASUNTO: PRECISIONES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA
EN EL MARCO DE LA LEY N° 29988****REF.: OFICIO MULTIPLE N° 000092-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD -
MPT2023-EXT-0059654**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, para saludarle cordialmente, en atención al documento de referencia, mediante el cual, la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente realiza precisiones sobre la aplicación de la medida preventiva en marco de la Ley N° 29988¹.

Al respecto, se indica que, sus despachos venían emitiendo actos administrativos de separación preventiva en el marco de la Ley² de Reforma Magisterial en atención a lo estipulado en el artículo 44³ concordante con el numeral 86.1⁴ del artículo 86 del Reglamento⁵ de la Ley de la Reforma Magisterial.

No obstante, se indica que ambas normas (Ley N° 29944 y Ley N° 29988 y sus reglamentos respectivos) contienen sus propias condiciones para su configuración y aplicación para la separación preventiva; por lo que, en los casos en que el profesor cuente con denuncia administrativa y penal por violencia sexual, el acto administrativo que disponga una medida preventiva deber tener en cuenta los marcos normativos regulados tanto en la Ley de Reforma Magisterial así como la Ley N° 29988; de igual manera para los casos donde se aplique la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil – SERVIR.

¹ Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del código penal.

² Ley N° 29944.

³ El director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos.

La separación preventiva concluye al término del proceso administrativo o judicial correspondiente.

⁴ El Director de la Institución Educativa, bajo responsabilidad funcional, aplica de oficio la medida de separación preventiva al profesor, cuando exista una denuncia administrativa o judicial, por los supuestos descritos en el artículo 44 de la Ley, dando cuenta al titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces.

En caso el Director de Institución Educativa no efectúe dicha separación, el Titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces, efectuará la separación preventiva.

⁵ Aprobado mediante D.S. N° 004-2013-ED.

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 02Área de
Recursos Humanos

“Año del Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Por lo expuesto, se les solicita que, a partir de la fecha, deberán motivar sus actos administrativos (Resolución Directoral de Institución Educativa) conforme al modelo adjunto, remitido por la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente, **bajo responsabilidad**.

Por último, cabe mencionar que, con la aplicación el referido modelo, garantizara el alejamiento del profesor en la institución educativa, permaneciendo en esta Entidad (sede de UGEL N° 02), hasta que concluya su proceso judicial, independientemente de lo que se resuelva en su procedimiento administrativo disciplinario.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle a Usted, la muestra de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

LIC. SESSY ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO (*⁶)

Jefa del Área de Recursos Humanos

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02- San Martín de Porres

SASE/J.ARH
C.GUARDIA

⁶ (*) Se suscribe el presente documento en mérito a las facultades y atribuciones delegadas por la Directora de la Entidad, mediante Resolución Directoral UGEL02 N° 0007-2023. Asimismo, mediante Resolución Directoral UGEL02 N° 5982-2023 se amplió las funciones delegadas entre otros a esta Área de Recursos Humanos.



PERÚ

Ministerio
de Educación



ESPINOZA SAMPERTEGUI
Tuinky Yajaira FAU
20131370998 soft
ASESORA LEGAL - DIGEDD
MINEDU
Soy el autor del documento
2023/06/21 18:36:42

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 21 de junio de 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 00092-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores(as):

DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN

GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN

DIRECTORES DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

Presente.-

Asunto: Precisiones sobre la aplicación de la medida preventiva en marco de la Ley N° 29988

Referencias: a) Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento
b) Ley N° 29988
c) Informe N° 00914-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN
(Exp. DITEN2023-INT-0167690)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención al documento de la referencia c), mediante el cual la Dirección Técnico Normativa de Docentes – DITEN, dependiente de esta Dirección General, da cuenta del Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU¹, que en su Anexo 03, Protocolo 05, establece que, el Director de una Institución Educativa separa preventivamente a la o el docente agresor, al amparo de lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Reforma Magisterial -LRM, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos. (...). Dicho artículo, es concordante con el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la LRM, que señala que la medida de separación preventiva se aplica de oficio al profesor, cuando exista una denuncia administrativa o judicial, por los supuestos descritos en el artículo 44^{2o} de la citada Ley.

En relación a lo antes señalado, la DITEN precisa que debe tenerse en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley N° 29988³, la misma que su artículo 2, numeral 2.1, literal a), establece que toda institución o entidad pública, separa preventivamente al personal docente o administrativo cuando cuente con una denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, o cuando el Juez Penal haya emitido auto de apertura de instrucción, y tratándose del Código de Procedimientos Penales, o bien el Ministerio Público haya formalizado y continuado investigación preparatoria en su contra, tratándose del Código Procesal Penal, por alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1⁴ de la citada Ley.

¹ Que aprueba los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes".

² "El director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos. (...)"

³ Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

⁴ Artículo 1. Inhabilitación, separación o destitución
(...)

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0167690

CLAVE: 9685F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Considerando lo antes señalado, se advierte que la medida preventiva conforme a la Ley N° 29988, contiene sus propias condiciones para su configuración y aplicación a diferencia de la LRM; que en su artículo 86 del Reglamento de la LRM, establece que la medida de separación preventiva se aplica cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra un docente, y ésta culmina con la conclusión del proceso administrativo disciplinario o proceso judicial; por lo que el acto administrativo que dispongan una medida preventiva debe ser sustentada de acuerdo a los alcances de cada Ley.

Estando a lo antes señalado, la DITEN precisa que es de suma importancia que, en los casos en que se cuente con denuncia administrativa y penal por violencia sexual cometidos por docentes en agravio de estudiantes, la autoridad competente que disponga la medida preventiva tenga en cuenta los marcos normativos regulados tanto en la Ley de Reforma Magisterial, así como la Ley N° 29988.

Por otro lado, se les traslada el Formato de Resolución de Medida de Separación Preventiva, para los casos donde se cuente con denuncia administrativa y penal; así como el documento de la referencia c), para conocimiento y acciones en el marco de sus competencias.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(firmado digitalmente por)
MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente
 Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2023 20:24:35-0500

Se adjunta:

- Informe N° 00914-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN
- Formato de Resolución de Medida de Separación Preventiva

Cc.

DITEN
DIGEGED

1.5 Para efectos de la presente Ley, se consideran los siguientes delitos:

- Delitos de terrorismo y apología al terrorismo.
- Delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual.
- Delitos de proxenetismo.
- Delito de pornografía infantil.
- Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos.
- Delito de trata de personas.
- Delito de explotación sexual.
- Delito de esclavitud.
- Delitos de tráfico ilícito de drogas.
- Delito de homicidio doloso. k) Delito de parricidio.
- Delito de feminicidio.
- Delito de sicariato.
- Delito de secuestro.
- Delito de secuestro extorsivo.
- Delitos contra la humanidad (genocidio, desaparición forzada y tortura).
- Delito de violación de la intimidad, por difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

Los delitos a que refiere la presente Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa. El presente artículo comprende los delitos enunciados sin perjuicio de los cambios en su nominación jurídica.

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0167690

CLAVE: 9685F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00914-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

A : **ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA**
Director de la Dirección Técnico Normativa de Docentes - DITEN

De : **EBERT HERNÁN ORDINOLA RAMÍREZ**
Coordinador del Equipo de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes

Asunto : Precisiones sobre la aplicación de la medida preventiva en marco de la Ley N° 29988.

Referencia : Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial.

Fecha : Lima, 14 de junio del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 En noviembre de 2012 se aprobó un nuevo marco legal para la Carrera Pública Magisterial a través de la promulgación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante, LRM), la cual tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, regula sus deberes y derechos, formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, la remuneración y los estímulos e incentivos.
- 1.2 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Dirección Técnico Normativo de Docentes (DITEN), es responsable de proponer, implementar y evaluar los lineamientos de política y demás documentos normativos para el desarrollo profesional de los docentes de educación básica y técnico-productiva.
- 1.3 Asimismo, de acuerdo con el artículo 138 del citado ROF, la DITEN tiene entre sus funciones, la de elaborar, proponer y supervisar el cumplimiento de la normativa que regule las relaciones entre el Estado y los profesores de la carrera pública magisterial, así como de los profesores contratados, incluidas las disposiciones normativas en materia de acciones de personal y **proceso disciplinario de docentes**; así como emitir opinión e informes en dichas materias, absolviendo las consultas que efectúen los órganos del MINEDU, entidades, administrados y usuarios en general.
- 1.4 Con fecha 13 de mayo de 2018, se emite el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes".
- 1.5 Con fecha 16 de julio de 2020, se emite la Resolución Ministerial N° 274-2020-MINEDU, que aprueba la actualización del "Anexo 03: Protocolos para la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes", de los Lineamientos para la

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0167690

CLAVE: DFDFA1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia
Contra Niñas, Niños y Adolescentes.

II. ANÁLISIS

2.1 Conforme a lo establecido en el protocolo – 05 del Anexo 03 “Protocolo para la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes”, de los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, establece que el Director de una Institución Educativa separa preventivamente al docente agresor, debiendo realizar dicho acto al amparo de lo establecido en el artículo 44° de la LRM, el cual establece que: “El director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos. (...)”, concordante con el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, señala que la medida de separación preventiva se aplica de oficio al profesor, cuando exista una denuncia administrativa o judicial, por los supuestos descritos en el artículo 44° de la citada Ley.

2.2 No obstante, debe tenerse presente los numerales 3, 4 y 5 del artículo 6.4.6.1 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, que establece lo siguiente:

“6.4.6.1. MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA

3. En caso el director de la IE no efectúe dicha separación, el titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces, efectuará la separación preventiva.
4. En caso el director de la IE sea denunciado por los supuestos establecidos en el artículo 44 de la LRM, el titular de la DRE o UGEL procederá a realizar la medida de separación preventiva.
5. En el supuesto de existir denuncia contra el director de la UGEL, por los delitos establecidos en la Ley N° 29988, sigue el procedimiento del referido marco normativo.”

2.3 Asimismo, la Ley N° 29988 “Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal”, modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, en su artículo 2, numeral 2.1, literal a) establece que toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1 de dicha Ley, separa preventivamente al personal docente o administrativo cuando cuente con una denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, o cuando el Juez Penal haya emitido auto de apertura de instrucción, y tratándose del Código de Procedimientos Penales, o bien el Ministerio Público haya formalizado y continuado investigación preparatoria en su contra, tratándose del Código Procesal Penal, por alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la citada Ley¹.

¹ Ley N° 29988 - “Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal”

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0167690

CLAVE: DFDFA1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

- 2.4 Bajo esa línea, debe traerse a colación que el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29988, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, **define a la denuncia como la comunicación sobre un hecho que reviste carácter de delito ante la autoridad policial o fiscal para su investigación penal**, por la comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley N° 29988.
- 2.5 Ahora bien, es preciso señalar que el literal b) del numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 29988, establece que para efectos de la Ley se considera a los delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual, precisando dicho numeral que los delitos a que refiere tal Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa; delitos que se encuentran previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal vigente, promulgado por Decreto Legislativo N° 635 (en adelante, el Código Penal).
- 2.6 Cabe señalar, que la separación preventiva implica el alejamiento del profesor de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL o DREL o la que haga sus veces, según corresponda, para realizar las labores que le sean asignadas, **debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional**.
- 2.7 Además, el numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N° 29988, establece que **la medida preventiva se mantiene hasta la conclusión definitiva del proceso judicial o el archivamiento de la denuncia**, según corresponda; en la misma línea la parte final del numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988 señala que **la medida preventiva culmina con el archivo de la denuncia o investigación, o con la conclusión definitiva del proceso judicial correspondiente**.
- 2.8 En ese sentido, de acuerdo al marco normativo desarrollado en los párrafos precedentes, es de advertirse que la medida preventiva conforme a la Ley N° 29988, contiene sus propias condiciones para su configuración y aplicación a diferencia de la LRM; ya que está última de acuerdo al artículo 86 del Reglamento de la LRM, establece que la medida de separación preventiva se aplica cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra un docente, y ésta culmina con la conclusión del proceso administrativo disciplinario o proceso judicial; por lo que el acto administrativo que dispongan una medida preventiva debe ser sustentada conforme de acuerdo a los alcances de cada Ley.

"Artículo 1. Inhabilitación, separación o destitución
(...)

1.5 Para efectos de la presente Ley, se consideran los siguientes delitos:

- a) Delitos de terrorismo y apología al terrorismo.
- b) Delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual.
- c) Delitos de proxenetismo.
- d) Delito de pornografía infantil.
- e) Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos.
- f) Delito de trata de personas.
- g) Delito de explotación sexual.
- h) Delito de esclavitud.
- i) Delitos de tráfico ilícito de drogas.
- j) Delito de homicidio doloso.
- k) Delito de parricidio.
- l) Delito de feminicidio.
- m) Delito de sicariato.
- n) Delito de secuestro.
- o) Delito de secuestro extorsivo.
- p) Delitos contra la humanidad (genocidio, desaparición forzada y tortura).
- q) Delito de violación de la intimidad, por difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

Los delitos a que refiere la presente Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa. El presente artículo comprende los delitos enunciados sin perjuicio de los cambios en su nominación jurídica."

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0167690

CLAVE: DFDFA1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

2.9 Por lo expuesto, es de suma importancia que en los casos en que se cuente con denuncia administrativa y penal por violencia sexual cometidos por docentes en agravio de estudiantes, la autoridad competente que disponga la medida preventiva tenga en cuenta los marcos normativos regulados tanto en la LRM, como la Ley N° 29988.

2.10 Razón por la cual se adjunta como anexo el formato de Medida Preventiva ante casos de violencia sexual cometido por docentes de la Carrera Publica Magisterial que cuenten con denuncia administrativa y penal.

III. CONCLUSIÓN

3.1 Resulta necesario que se emita el oficio múltiple a las UGEL/DRE/GRE a nivel nacional, con la finalidad de que las IGED tomen en consideración los alcances de la medida preventiva regulada en la LRM y la Ley N° 29988 ante casos de violencia sexual cometido por docentes de la Carrera Publica Magisterial; en ese sentido, se adjunta como anexo el formato de Medida Preventiva en los casos donde se cuente con denuncia administrativa y penal.

IV. RECOMENDACIÓN

4.1 Se recomienda que el presente informe se eleve al Despacho de la Directora General de Desarrollo Docente, para hacer de conocimiento y atención correspondiente.

Es todo cuanto debo informar a usted para su atención correspondiente.

Atentamente,

(firmado digitalmente)

EBERT HERNÁN ORDINOLA RAMÍREZ
Coordinador del Equipo de Procesos Administrativos
Disciplinarios para Docentes



Firmado digitalmente por:
ORDINOLA RAMIREZ Ebert
Hernan FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2023 15:00:45-0500

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes al Despacho de la Directora General de Desarrollo Docente para su atención correspondiente.

(Firmado digitalmente)

ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA
Director Técnico Normativa de Docentes



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/06/2023 17:50:13-0500

(GENERICA_ELTM)

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0167690

CLAVE: DFDFA1

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



MODELO REFERENCIAL: Resolución Directoral de adopción de medida de separación preventiva de personal docente por un hecho de violencia sexual cuyo hecho fue comunicado al PNP o el MP.

Resolución Directoral N° (indicar número, año y sigla de la IGED)

(Provincia de la IGED, día, mes y año de emisión)

VISTOS, el Expediente N° (especificar el número o registro y fecha que da origen a la presente resolución) y la documentación adjunta con un total de (en letras y números) folios útiles.

CONSIDERANDOS:

Que, don(ña) (indicar nombres y apellidos de la persona denunciante que puede ser padre da familia, profesor o tercera persona) formula denuncia en contra de (indicar nombre, apellidos, DNI y cargo del/la denunciado(a); número y nombre de la I. E. y ubicación), quien habría.....(indicar de manera precisa los hechos denunciados).

Que, conforme a lo establecido en los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU de fecha 12 de mayo de 2018, corresponde a esta dirección separar preventivamente al docente agresor, debiendo realizar dicho acto al amparo de lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial, el cual establece que: “El director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos. (...)”, concordante con el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, señala que la medida de separación preventiva se aplica de oficio al profesor, cuando exista una denuncia administrativa o judicial, por los supuestos descritos en el artículo 44° de la citada Ley;

Que, asimismo, la Ley N° 29988 “Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículo 36 y 38 del Código Penal”, modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, en su artículo 2, numeral 2.1, literal a) establece que toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1 de dicha Ley, entre las cuales se encuentra la Institución Educativa bajo mi dirección, separa preventivamente al personal docente o administrativo cuando cuente con una denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, o cuando el Juez Penal haya emitido auto de apertura de instrucción, y tratándose del Código de Procedimientos Penales, o bien el Ministerio Público haya formalizado y continuado investigación preparatoria en su

contra, tratándose del Código Procesal Penal, por alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la citada Ley;

Que, el literal b) del numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 29988, establece que para efectos de la Ley se considera a los delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual, precisando dicho numeral que los delitos a que refiere tal Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa; delitos que se encuentran previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal vigente, promulgado por Decreto Legislativo N° 635 (en adelante, el Código Penal);

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988, señala que la autoridad competente de las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2 del citado Reglamento, entre las cuales se encuentra la Institución Educativa bajo mi dirección, dispondrá la medida de separación preventiva cuando tome conocimiento que un personal docente o administrativo de dichas instituciones haya sido denunciado por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 29988, lo que se acredita a través de la denuncia ante la autoridad policial o fiscal;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29988, define a la denuncia como la comunicación sobre un hecho que reviste carácter de delito ante la autoridad policial o fiscal para su investigación penal, por la comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley N° 29988

Que, en atención a lo establecido en el protocolo para la atención de casos de violencia sexual contenidos en los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU de fecha 12 de mayo de 2018, mediante Oficio N° (indicar número, año y sigla de la IGED) esta dirección comunicó el hecho al Ministerio Público (indicar a que fiscalía se dirigió el oficio) o Policía Nacional (indicar a que comisaría se dirigió el oficio), remitiendo la denuncia escrita o el acta de denuncia suscrita por los padres de familia o apoderados.

Que, la separación preventiva implica el alejamiento del profesor de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL o DREL o la que haga sus veces, según corresponda, para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional;

Que, además, el numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N° 29988, establece que la medida preventiva se mantiene hasta la conclusión definitiva del proceso judicial o el archivamiento de la denuncia, según corresponda; en la misma línea la parte final del numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988 señala que la medida preventiva culmina con el archivo de la denuncia o investigación, o con la conclusión definitiva del proceso judicial correspondiente;

De conformidad con las disposiciones de los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Decreto Supremo N° 043-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29988 “Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones

educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículo 36 y 38 del Código Penal”, modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, el Reglamento de la Ley N° 29988 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADOPTAR LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA de don (indicar nombres, apellidos y DNI del denunciado/a), profesor/a del nivel primaria/secundaria de la Institución Educativa (indicar número y nombre, ubicación), hasta que culmine el procedimiento administrativo y la investigación policial o fiscal o el proceso judicial que haya generado la denuncia interpuesta, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la presente resolución se notifique con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución al Área de Recursos Humanos o al que haga sus veces y al Equipo de Escalafón de la UGEL/DRE, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

.....
(Nombres y apellidos del Director)

Institución Educativa (Nombre de la IE) / o

Unidad de Gestión Educativa Local XXXXXX / o

Dirección Regional de Educación XXXXXX / o